



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-318-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil seis, de referencia **EM-008-08-06**, derivado de la revisión efectuada para verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento del Centro Agrícola Telica, ubicado en el Municipio de Telica, Departamento de León, suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y la Empresa Aceitera de Occidente, S.A. (ACOCSA), por el período de agosto del año dos mil seis a enero del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar si el arrendatario ACOCSA ha cumplido con el pago del canon de arrendamiento; **B)** Verificar si el bien inmueble ha sido utilizado para lo cual fue arrendado; **C)** Verificar si el arrendatario ha realizado las mejoras descritas en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento; **D)** Verificar si el arrendatario ha cumplido con las obligaciones descritas en la cláusula novena del contrato de arrendamiento; y, **E)** Verificar si ENABAS ha velado por el buen estado del bien inmueble arrendado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-318-15

labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De los resultados de auditoría revelados en el informe examinado, se observa un hallazgo relacionado con el incumplimiento de obligaciones del arrendatario (ACOCSA), contempladas en el contrato de arrendamiento suscrito entre ENABAS y ACOCSA, referidas al pago de arrendamiento, mejoras a realizarse en el inmueble, envío de facturas por servicios básicos canceladas y póliza de seguro.- De acuerdo con eventos subsecuentes a la emisión del Informe de Auditoría, reportados por el Auditor Interno debidamente documentados, y evaluados por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, como consta en el Informe Técnico de Revisión se evidencia que la Empresa Aceitera de Occidente, S.A., representada por el Señor **Emilio Estrada Zamora**, cumplió con los pagos que adeudaba a la empresa ENABAS conforme Escritura Pública No. 4 denominada “Reconocimiento de Adeudo” del quince de febrero del año dos mil siete. En cuanto a las demás cláusulas contractuales señaladas en el hallazgo como incumplidas por la Empresa ACOCSA, no fue posible su verificación por falta de la respectiva documentación, que según carta del Contador General de ENABAS en el mes de agosto de dos mil diez hubo un incendio en bodega de la empresa donde se perdió toda esa documentación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil seis, de referencia **EM-008-08-06**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión efectuada para verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento del Centro Agrícola Telica, ubicado en el Municipio de Telica, Departamento de León, suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y la Empresa Aceitera de Occidente, S.A. (ACOCSA), por el período de agosto del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-318-15

seis a enero del año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-